

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No.3064
30 DE DICIEMBRE 2020**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: OCCIDENTE
DENUNCIA RADICADA: 20173200074942
EXPEDIENTE No.: DTO-1-0024-2018
PRESUNTO INFRACTOR: MARCO TULIO URBINA
FECHA HECHOS: 17 DE ABRIL DE 2017
ASUNTO: TALA DE INDIVIDUOS FORESTALES PARA
AMPLIACIÓN DE FRONTERA AGRÍCOLA.

1. ANTECEDENTES

A través de denuncia radicada bajo el No.20173200074942 fechada del 17 de abril de 2017, personas anónimas informan a esta Corporación acerca de la comisión de conductas constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, con motivo de la realización de actividades de tala y afectación ambiental con cultivo de lulo, presuntamente llevada a cabo por el señor TULIO CALDERÓN, en la vereda Segoviana, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila.

En consonancia con los hechos descritos, esta Corporación realiza visita técnica de inspección el día 18 de abril de 2017, en coordenadas planas X799323, Y749266, en donde al llegar a áreas de potreros se identifica predio de aproximadamente 2 hectáreas recién sembradas con cultivo de lulo, al continuar con el recorrido se identifica que un área de 4000 metros cuadrados del área sembrada, sus usos de suelo eran de bosque secundario en recuperación con baja densidad forestal, con especies endémicas conocidas con nombre común como yarumos, cauchos y balseros, además de las especies rastreras en estado brinzal y latizal que se encontraban en los estratos bajos de este bosque, área la cual fue destruida totalmente con tala a rasa de este bosque mediante actividades de tala con motosierra seguidas de recogida y limpieza de los sobrantes del bosque destruido, los cuales fueron dispuestos en linderos de la superficie sembrada. Cerca de ésta área de bosque destruido, no se encontraron fuentes hídricas o nacimientos de agua que se

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

vieran afectados con estas actividades de tala y destrucción de áreas forestales cambiando los usos de suelo de bosque, para la ampliación de fronteras agrícolas.

Por lo descrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, esta Corporación apertura indagación preliminar, etapa en la cual comparece al Despacho el señor EBER TULIO CALDERÓN SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.12.195.221 expedida en Garzón – Huila, quien manifiesta haber adquirido el predio que se encontraba abandonado y que los partijeros realizaron limpieza del mismo, indicando que el lugar en donde se afectaron individuos forestales mas gruesos, fue tumbado por el señor TULIO URBINA, lugar que al parecer era intervenido anteriormente para extracción de material vegetal.

A la luz de lo descrito, previa emisión de auto de pruebas, comparece al Despacho el señor MARCO TULIO URBINA, identificado con cédula de ciudadanía No.12.193.822 expedida en Garzón – Huila, quien indica que el señor EVER TULIO CALDERÓN, compró predio abandonado, en donde encontró unos árboles caídos y desraizados que procedió a picarlos para amontonar su leña, manifestando que rozó extensión aproximada a una hectárea, indicando que algunos arboles se habían cortado antes de la adquisición de este predio.

A la luz de los hechos descritos, esta Corporación da inicio a procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de los señores EBER TULIO CALDERON SANCHEZ Y MARCO TULIO URBINA, como presuntos infractores de la normatividad ambiental.

En concordancia con lo descrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24° de la ley 1333 de 2009, esta Corporación formula cargos en contra de los presuntos infractores, consistentes en:

- Tala de individuos forestales para la ampliación de fronteras agrícolas sin respectivo trámite ante autoridad ambiental competente, para la obtención de permiso de aprovechamiento forestal.

Por lo anterior, a través de escrito con radicado CAM 20183200120382 fechado del 08 de junio de 2018, el señor EBER TULIO CALDERÓN SANCHEZ, allega escrito de descargos a través del cual manifiesta que las actividades realizadas en su predio, corresponden a rocerías sin afectar arboles con alturas mayores a los 6 metros

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

indicando además que se realizó descope de individuo forestal por representar riesgo a los transeúntes de la zona, sin afectar especies con veda.

En concordancia con lo descrito, el señor CALDERON, allega como soporte a sus afirmaciones:

- Disco compacto con fotografías ilustrativas presuntamente pertenecientes al predio objeto de infracción, en predio propiedad del señor EBER TULIO CALDERON, localizado en la vereda Segovianas, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila.
- Seis (06) fotografías ilustrativas de la realización de actividades en el predio propiedad del señor EBER TULIO CALDERON, las cuales de acuerdo con lo manifestado por el mismo, no afectaron vegetación de gran porte, debido a que solo se realizaron rocerías.

Así mismo, el Despacho accedió a la práctica de la siguiente diligencia:

- Visita técnica de inspección al predio localizado en la vereda segovianas en jurisdicción del municipio de La Plata (H), en las coordenadas planas X799323, Y 749266, propiedad del señor EBER TULIO CALDERON, con el ánimo de verificar la realización de tala de individuos forestales o si por el contrario se realizaron únicamente rocerías en predios propiedad del señor CALDERON, a la luz de los hechos descritos en concepto técnico No.062 del 19 de abril de 2017.

En consonancia con lo descrito, el señor CALDERON, presenta además, testimonio notarial extraproceso en donde declara bajo gravedad de juramento:

(...)

“Que es un hecho cierto y verdadero que realice limpieza, de los potreros en abandono del predio VILLA TEO, propiedad del señor EVER TULIO CALDERON, de la vereda La Línea del municipio de La Plata – Huila, este procedimiento se realizó con machete, guadaña y motosierra, el machete se utilizó en la partes que había maleza como mora y helechos, la guadaña donde había pajonales y la motosierra se utilizó para picar algunos árboles que se encontraban en el potrero desraizados entre ellos balsos y lacres, en ningún momento se cortaron arboles de caucho ni yarumos. Aclaro que se realizó una poda de los árboles que se encuentran sobre el cerco de linderos en los que hay cauchos, lacre y balsos entre otros, la zona de montaña se dejó como se encontró inicialmente como lo puedo demostrar con las fotos y videos que tengo en mi poder”

Sobre este documento, el Despacho niega su incorporación a través de auto No.004 fechado del 16 de octubre de 2018, al considerarse que el documento que se pretende

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

introducir, no aporta prueba alguna diferente a las consignadas dentro de la presente investigación.

En este orden, el día 24 de junio de 2019, esta Corporación realiza visita técnica de seguimiento, el día 28 de junio de 2019, la cual es atendida por personas que manifiestan que al momento de adquisición del predio objeto de denuncia, existían talas previas, indicando además que no se realizaron rocerías ni quemas en el lugar. Se comprueba en el lugar de los hechos, que el predio objeto de intervenciones previas se encuentra recuperado debido a los procesos sucesionales ecológicos de revegetalización y/o recuperación del mismo. En el momento se evidencia implementación de cultivo de lulo con plátano y en una zona de dentro del predio se evidenció la reforestación de cuchiyuyo, pero no dio resultado favorable.

No se evidenció daño a fuentes hídricas de la zona ni especies forestales, producto de la diligencia surtida.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Una vez valorados los elementos materiales probatorios, recolectados dentro de los términos legales establecidos para tal fin, este Despacho procederá a eximir de responsabilidad al señor MARCO TULIO URBINA, por lo descrito a continuación:

Que se atiende denuncia allegada a esta Dirección Territorial Occidente, en donde se indica la realización de actividades de tala e implementación de cultivo de lulo, encontrándose área intervenida en la cual se identifica la presencia previa de bosque secundario en recuperación el cual fue arrasado para el establecimiento de cultivos, actividades llevadas a cabo en predio propiedad del señor CALDERÓN SANCHEZ, persona plenamente identificada sobre quien se estableció la adecuación de predio para beneficio sobre el mismo con el establecimiento de cultivos.

Que dando trámite a la presente investigación, se apertura etapa de indagación preliminar, en la cual el infractor asevera ser propietario de finca intervenida, la cual se encontraba abandonada, por lo cual procedió a requerir el apoyo de partijeros para su limpieza y adecuación, indicando que el lugar en donde se tumbaron arboles de mayor grosor, fue intervenido por el señor MARCO TULIO URBINA, lugar que había sido previamente intervenido para extracción de material vegetal.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Que por lo descrito el Despacho considero pertinente la comparecencia del señor URBINA, quien atendiendo a la requerido manifiesta bajo la gravedad de juramento, haber trabajado para el presunto infractor, realizando limpia de zona en predio propiedad del señor EVER TULIO CALDERÓN.

Que por lo aseverado, las personas previamente mencionadas fueron vinculadas en la presente investigación sobre quienes se formularon cargos con posterioridad, siendo notificados de las consecuentes etapas procesales descritas en ley 1333 de 2009.

Que en etapa de descargos, el señor CALDERÓN SANCHEZ, indica que la vegetación intervenida fue inferior a 6 metros, medida sobre la cual el mismo presupone la inexistencia de obligación de tramitación de permiso ante autoridad competente además de atribuir responsabilidad de corte a tercero, quien se encontraba bajo su supervisión realizando actividades sobre predio de su propiedad, siendo entonces inherente el deber que atañe a los propietarios, poseedores o tenedores de predios, el obtener previamente permiso para el apeo o erradicación de material forestal, sin evidenciarse tal actuar previo debido a la inexistencia de evidencia documental alguna indicativa de la existencia del tramite requerido.

Que además, indica el infractor que se realizó descope de individuo forestal de la especie Caucho, debido a que éste representaba riesgo para los transeúntes, sin identificarse información indicativa de la tramitación de autorización forestal alguna, además de establecer que las actividades correspondían a una limpia de terrenos que tal como fue posible observar en verificación en campo, fue llevada a cabo para la implementación de cultivos.

Que por todo lo descrito, es claro que el deber legal asistido corresponde al propietario del predio intervenido, quien omitió el trámite correspondiente, siendo claro que el señor URBINA, se encontraba bajo subordinación pero no correspondía a éste el deber legal de obtención de permisos o autorizaciones ambientales pertinentes a la actividad desplegada.

Por todo lo expuesto, la Constitución Política en su artículo 80, establece como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su restauración, conservación o sustitución, constituyéndose también según se prevé en el mismo artículo, en obligación del

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

mismo Estado la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la ley 1333 de 2009, reglamentaria del proceso sancionatorio ambiental establece en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través de sus entidades.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA:

Dentro de las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, como entes encargados de ejercer protección integral al medio ambiente y los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción, encontramos:

- **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

- **LEY 99 DE 1993:**

ARTÍCULO 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

DECRETO 1076 DE 2015:

Artículo 2.2.2.1.4.3. Modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales. En las distintas áreas protegidas se pueden realizar las actividades permitidas en ellas, en los términos de los artículos anteriores, de conformidad con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables regulados en el Decreto-ley 2811 de 1974, sus reglamentos y con las disposiciones del presente decreto, o las normas que los sustituyan o modifiquen.

Corresponde a la autoridad ambiental competente otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivados del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por estas.

LEY 1333 DE 2009, REGLAMENTARIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

8. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

Se indica que la infracción motivadora de apertura de investigación en el caso objeto de estudio, corresponde a tercero quien tenía a su cargo la obtención de autorización para el aprovechamiento forestal, sin llevar a cabo tal deber, de acuerdo con lo descrito en el artículo 8 numeral 2 de la ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Occidente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. EXIMIR DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL al señor MARCO TULIO URBINA, identificado con cédula de ciudadanía No.12.193.822 expedida en Garzón – Huila, por todo lo descrito en el acápite considerativo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente al señor MARCO TULIO URBINA, identificado con cédula de ciudadanía No.12.193.822 expedida en Garzón – Huila, la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO TERCERO. Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila, una vez ejecutoriada la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Providencia presta merito ejecutivo contra el infractor.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Proyecto: V. Trujillo
 DTO-1-0024-2018

CAM Dirección Territorial Occidente,
 EN LA PLATA EL _____
 NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE
 _____ DE FECHA _____
 A _____
 CON C.C. No. _____ QUIEN
 ENTREGADO FIRMA COMO APARECE EL _____
 NOTIFICADO _____
 EL NOTIFICADOR _____